

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2014^(*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En el primer cuatrimestre de 2014 no se produce actividad normativa de la Unión Europea en relación con los Asuntos Generales de la misma.

En cuanto a los Asuntos Financieros se adopta un Reglamento Delegado de la Comisión, sobre el Reglamento Financiero tipo para los organismos de las colaboraciones público-privadas a que se hace referencia en el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) no 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 38, 7.02.2014, p. 2). También se adoptan decisiones sobre la utilización del Instrumento de Flexibilidad (DOUE L 48, 19.02.2014, p. 8; DOUE L 50, 20.02.2014, p. 19) y sobre la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE (DOUE L 48, 19.02.2014, p. 9), así como una decisión relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera a solicitud de España, en relación con la Comunidad Valenciana (DOUE L 90, 26.03.2014, p. 18).

Por último, en temas financieros, se adopta un reglamento por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III»), y por el que se deroga la Decisión n° 804/2004/CE (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 6).

En lo que se refiere a los Asuntos Institucionales la Mesa del Parlamento Europeo adopta una decisión por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 1º cuatrimestre de 2014.

al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DOUE C 63, 4.03.2014, p. 1), y otra decisión relativa a la Reglamentación sobre el tratamiento de la información confidencial por el Parlamento Europeo (DOUE C 96, 1.04.2014, p. 1).

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptan un Acuerdo Interinstitucional sobre la transmisión al Parlamento Europeo y la gestión por el mismo de la información clasificada en posesión del Consejo sobre asuntos distintos de los pertenecientes al ámbito de la política exterior y de seguridad común (DOUE C 95, 1.04.2014, p. 1). Y en relación con esta materia, el Consejo adopta una decisión sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DOUE L 125, 26.04.2014, p. 72).

En relación con la elección de jueces y abogados generales de la Institución Tribunal de Justicia, se produce, a los cuatro años desde su creación por el Tratado de Lisboa, la primera renovación de los miembros del comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, encargados de pronunciarse sobre la idoneidad de los candidatos a jueces o abogados generales, y se nombra mediante una decisión a los nuevos miembros, entre los que esta vez no se encuentra ningún miembro español. (DOUE L 41, 12.02.2014, p. 18).

En relación con el Tribunal de Justicia, se adoptan sus Reglamentos Internos y de Procedimiento. También el Reglamento Adicional del Tribunal de Justicia (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 37), así como las Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia (DOUE L 31, 31.01.2014, p. 1).

Por su parte el Comité de las Regiones también adopta su Reglamento interno (DOUE L 65, 5.03.2014, p. 41), y en este órgano se nombra a una suplente española del Comité de las Regiones, a la Sra. María Teresa Giménez Delgado de Torres, Directora General de Desarrollo de Estrategia Económica y Asuntos Europeos de la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOUE L 44, 14.02.2014, p. 49).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifica el reglamento por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario en lo relativo a la identificación de las personas en el marco de los acuerdos de reconocimiento mutuo de los operadores económicos

autorizados (DOUE L 56, 26.02.2014, p. 1) e igualmente se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 108, 11.04.2014, p 9; DOUE L 108, 11.04.2014, p 11; DOUE L 113, 16.04.2014, p. 17).

Se adoptan numerosos reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 38, 7.02.2014, p. 16; DOUE L 38, 7.02.2014, p. 18; DOUE L 38, 7.02.2014, p. 20; DOUE L 38, 7.02.2014, p. 22; DOUE L 38, 7.02.2014, p. 24; DOUE L 62, 4.03.2014, p. 1; DOUE L 62, 4.03.2014, p. 4; DOUE L 62, 4.03.2014, p. 6; DOUE L 91, 27.03.2014, p. 10; DOUE L 91, 27.03.2014, p. 12; DOUE L 99, 2.04.2014, p. 1; DOUE L 99, 2.04.2014, p. 3; DOUE L 104, 8.04.2014, p. 1; DOUE L 104, 8.04.2014, p. 4).

Y en esta materia también se modifica el Reglamento (CE) n° 774/94 del Consejo por lo que respecta a las competencias de ejecución y los poderes delegados que deben conferirse a la Comisión (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 35).

La Política Comercial, como es habitual, implica la celebración o modificación de Tratados Internacionales y así se decide la celebración del Memorándum de Entendimiento revisado con los Estados Unidos de América con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea (DOUE L 27, 30.01.2014, p. 1 y 2). Igualmente se decide la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 64, 4.03.2014, p. 1 y 2).

En esta materia también se decide la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, con respecto a la modificación de la Decisión n° 2/2003 de dicho Comité (DOUE L 78, 17.03.2014, p. 1), así como la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, con respecto a la modificación del anexo del Acuerdo adicional celebrado entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein (DOUE L 78, 17.03.2014, p. 4).

Se decide igualmente la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (DOUE L 68, 7.03.2014, p. 1 y 2), y la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales en virtud del artículo 5 del Protocolo relativo a la Cooperación Cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DOUE L 124, 25.04.2014, p. 25).

Se adopta un reglamento delegado por el que se establece el anexo III del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 1, 4.01.2014, p. 1), y otro por el que se modifica el anexo III del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 57, 27.02.2014, p. 1). Además se modifican determinados reglamentos relativos a la política comercial común en lo referente a los procedimientos para la adopción de determinadas medidas (DOUE L 18, 21.01.2014, p. 1) y determinados reglamentos relativos a la política comercial común en lo referente a la concesión de poderes delegados y competencias de ejecución para la adopción de determinadas medidas (DOUE L 18, 21.01.2014, p. 52).

También se modifican, el Reglamento (CE) n° 1251/2008 en lo que respecta a la entrada correspondiente a Canadá de la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los que se permite la importación en la Unión de determinados animales acuáticos (DOUE L 9, 14.01.2014, p. 5), el anexo I del Reglamento (CE) n° 689/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L 54, 22.02.2014, p. 10) y el Reglamento (CE) n° 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DOUE L 90, 26.03.2014, p. 6).

Otros reglamentos son igualmente objeto de modificación, así los Reglamentos (CE) n° 2008/97, (CE) n° 779/98 y (CE) n° 1506/98 del Consejo, en el ámbito de las importaciones de aceite de oliva y otros productos agrícolas procedentes de Turquía, en lo que atañe a las competencias delegadas y de ejecución que se confieren a la Comisión (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 57), y el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo en lo que respecta a la inclusión de Groenlandia en la aplicación del sistema de certificación del Proceso de Kimberley (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 69). En relación con este último tema se establecen normas y procedimientos que permitan la participación de Groenlandia en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 99).

La situación de crisis en Ucrania lleva a la adopción de una serie de medidas en relación con este país, y así se adopta normativa variada a este respecto, relativa a la reducción o la eliminación de derechos de aduana sobre mercancías originarias de Ucrania (DOUE L 118, 22.04.2014, p. 1), a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de la Unión de carne de vacuno fresca y congelada originaria de Ucrania (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 27), a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de la Unión de huevos, ovoproductos y albúminas originarios de Ucrania (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 32), a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de la Unión de carne de aves de corral originaria de Ucrania (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 37), a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de la Unión de carne de porcino fresca y congelada originaria de Ucrania (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 44), al establecimiento de una excepción al Reglamento (CE) n° 2535/2001 en lo que atañe a la gestión de los contingentes arancelarios de los productos lácteos originarios de Ucrania (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 49), y a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de determinados cereales originarios de Ucrania (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 53).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En Política Agrícola Común (PAC) también se celebran y modifican acuerdos internacionales, así se modifican los cuadros III y IV b) del Protocolo n° 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 con respecto a determinados productos agrícolas transformados (DOUE L 54, 22.02.2014, p. 19).

En cuanto a la normativa de carácter general en esta materia, se modifica el Reglamento (CE) n° 555/2008 en lo relativo a los informes y evaluaciones de los programas de apoyo de los Estados miembros (DOUE L 54, 22.02.2014, p. 14).

En lo que atañe a la financiación de la PAC, se modifica el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (DOUE L 93, 28.03.2014, p. 81); se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA (DOUE L 108, 11.04.2014, p. 13); y se decide excluir de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 104, 8.04.2014, p. 43).

En cuestiones referidas a la intervención, se modifica el Reglamento (UE) n° 1272/2009 de la Comisión en lo que atañe a algunas normas sobre intervención pública de determinados productos agrícolas, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 99, 2.04.2014, p. 10).

Y en relación con la regulación aplicable a las regiones ultraperiféricas, se complementa el Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al registro de agentes económicos, al importe de la ayuda para la comercialización de productos fuera de su región, al símbolo gráfico, a la exención de los derechos de importación de determinados bovinos y a la financiación de ciertas acciones relacionadas con las medidas específicas destinadas a la agricultura de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DOUE L 63, 4.03.2014, p. 3) y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DOUE L 63, 4.03.2014, p. 13).

La regulación de la producción ecológica también experimenta algunos cambios, y así se modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L 106, 9.04.2014, p. 7).

Por lo que respecta a los diversos productos agrícolas provenientes de Estados terceros, se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 106, 9.04.2014, p. 15). Se modifica igualmente el Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo relativo a los requisitos de certificación aplicables a las importaciones en la Unión de carne de ratites de granja destinada al consumo humano y a la entrada de Israel y Sudáfrica en la lista de terceros países o territorios (DOUE L 54, 22.02.2014, p. 2) y el Reglamento (UE) n° 642/2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (DOUE L 76, 15.03.2014, p. 26). También se modifica la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la importación de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados, preparados a partir de carne fresca de aves de corral, incluida la carne de aves de caza de cría y de aves silvestres (DOUE L 95, 29.03.2014, p. 31).

En cuanto a los controles sanitarios y las diversas medidas para la protección

de la salud humana, animal y vegetal, se adopta un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2015, 2016 y 2017 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DOUE L 119, 23.04.2014, p. 44). Se modifican los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 95, 29.03.2014, p. 12). La Comisión decide una contribución financiera de la Unión destinada a un plan coordinado de control para establecer la permanencia de prácticas fraudulentas en la comercialización de determinados alimentos (DOUE L 95, 29.03.2014, p. 39) y adopta una recomendación sobre un segundo plan coordinado de control para establecer la prevalencia de prácticas fraudulentas en la comercialización de determinados alimentos (DOUE L 95, 29.03.2014, p. 64).

Continuando con estos temas, se modifica el Reglamento (CE) n° 606/2009 en lo que atañe al aumento del contenido máximo total de anhídrido sulfuroso cuando las condiciones climáticas lo requieran (DOUE L 102, 5.04.2014, p. 9) y se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (DOUE L 95, 29.03.2014, p. 1).

Los aspectos de la PAC que se refieren a los productos, vegetales, cereales, hortícolas, también son objeto de regulación, y así se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 170/2013, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de Croacia (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 11) y se adoptan dos directivas de ejecución, una por la que se determinan las categorías de la Unión de patatas de siembra certificadas y de base y las condiciones y denominaciones aplicables a tales categorías (DOUE L 38, 7.02.2014, p. 32) y otra por la que se determinan las condiciones mínimas y las clases de la Unión para las patatas de siembra de prebase (DOUE L 38, 7.02.2014, p. 39). Además se modifica la Decisión 2004/3/CE en lo que respecta a las categorías de la Unión, aplicables a la comercialización de patatas de siembra (DOUE L 56, 26.02.2014, p. 16).

En cuanto a la protección de los vegetales, se modifican tanto el anexo I de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DOUE L 38, 7.02.2014, p. 30), como el anexo V del Reglamento (CE) n° 136/2004 en lo relativo a la lista de países mencionada en su artículo 9, referido a los contro-

les veterinarios importación de vegetales (DOUE L 107, 10.04.2014, p. 10). Por otra parte, se deroga la Decisión 2003/766/CE, relativa a medidas de emergencia contra la propagación en la Comunidad de *Diabrotica virgifera* Le Conte (DOUE L 38, 7.02.2014, p. 45) y se adopta una decisión de ejecución por lo que respecta a las medidas para evitar la propagación de *Xylella fastidiosa* en el interior de la Unión (Well y Raju) (DOUE L 45, 15.02.2014, p. 29). Finalmente la Comisión adopta una recomendación relativa a las medidas de control de *Diabrotica virgifera virgifera* Le Conte en las áreas de la Unión donde se haya confirmado su presencia (DOUE L 38, 7.02.2014, p. 46).

En el sector de la ganadería, animales y aves de corral se adopta una variada normativa. Se modifican tanto la Directiva 2008/38/CE por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos (DOUE L 2, 7.01.2014, p. 3), como el Reglamento (CE) n° 1249/2008 en lo que respecta a las categorías y clases para el registro de los precios de mercado en el sector de la carne de vacuno y al precio de mercado de las canales de porcino (DOUE L 46, 18.02.2014, p. 1).

Se autorizan diversas sustancias y preparados, así se autorizan los preparados de *Pediococcus pentosaceus* DSM 14021, *Pediococcus pentosaceus* DSM 23688 o *Pediococcus pentosaceus* DSM 23689 (DOUE L 28, 31.01.2014, p. 30), la L-tirosina (DOUE L 34, 5.02.2014, p. 1), la L-selenometionina (DOUE L 39, 8.02.2014, p. 53), los preparados de *Enterococcus faecium* NCIMB 10415, *Enterococcus faecium* DSM 22502 y *Pediococcus acidilactici* CNCM I-3237 (DOUE L 90, 26.03.2014, p. 8), y los preparados de *Lactobacillus brevis* DSM 23231, *Lactobacillus brevis* DSMZ 16680, *Lactobacillus plantarum* CECT 4528 y *Lactobacillus fermentum* NCIMB 30169 (DOUE L 119, 23.04.2014, p. 40), como aditivos en piensos para todas las especies animales.

También se autorizan el ácido propiónico, el propionato de sodio y el propionato de amonio como aditivos en los piensos para todas las especies animales distintas de los rumiantes, los cerdos y las aves de corral (DOUE L 90, 26.03.2014, p. 12), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 601/2013 relativo a la autorización de acetato de cobalto(II) tetrahidratado, carbonato de cobalto(II), hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado, sulfato de cobalto (II) heptahidratado e hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado granulado recubierto como aditivos para piensos (DOUE L 41, 12.02.2014, p. 3). Se autorizan, un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas y de endo-1,3(4)-beta-glucanasas producidas por *Talaromyces versatilis* sp. nov. IMI CC 378536 como aditivo alimentario para aves de corral, lechones destetados y cerdos de engorde y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1259/2004, (CE) n° 943/2005, (CE) n° 1206/2005 y (CE) n° 322/2009 (titular de la autori-

zación Adisseo France SAS) (DOUE L 87, 22.03.2014, p. 84); un preparado de 6-fitasa producida por *Trichoderma reesei* (CBS 126897) como aditivo alimentario para aves de corral, lechones destetados, cerdos de engorde y cerdas (titular de la autorización: ROAL Oy) (DOUE L 87, 22.03.2014, p. 90), y un preparado de endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (CBS 126896) como aditivo para la alimentación de pollos de engorde y lechones destetados (titular de la autorización: ROAL Oy) (DOUE L 90, 26.03.2014, p. 4).

En esta materia, también se modifica el Reglamento (CE) n° 1289/2004 en lo referente al tiempo de espera y a los límites máximos de residuos del aditivo para piensos decoquinato (DOUE L 87, 22.03.2014, p. 87) y se decide la retirada del mercado de los aditivos para piensos cloruro cobaltoso hexahidratado, nitrato cobaltoso hexahidratado y sulfato cobaltoso monohidratado, y se modifica el Reglamento (CE) n° 1334/2003 (DOUE L 36, 6.02.2014, p. 7).

Por otra parte se va a modificar reiteradamente el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia cloroformo (DOUE L 8, 11.01.2014, p. 18), a la sustancia butafosfán (DOUE L 8, 11.01.2014, p. 20), a la sustancia acetato de triptorelina (DOUE L 62, 4.03.2014, p. 8), y a la sustancia tildipirosina (DOUE L 62, 4.03.2014, p. 10), a la sustancia ivermectina, (DOUE L 124, 25.04.2014, p. 19).

También se va a ver modificado el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetomorf, indoxacarb y piraclostrobina en determinados productos (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 13) y los anexos II y III con respecto a los límites máximos de residuos de aminopirialid, clorantraniliprole, ciflufenamida, mepiquat, metalaxilo-M, propamocarb, piriofenona y quinoxifeno en determinados productos (DOUE L 17, 21.01.2014, p. 1), de ciromazina, fenpropidina, formetanato, oxamil y tebuconazol en determinados productos (DOUE L 22, 25.01.2014, p. 1), de fenarimol, metaflumizona y teflubenzurón en determinados productos (DOUE L 93, 28.03.2014, p. 28), de fenpiroximato, flubendiamida, isopirazam, cresoxim metilo, espirotetramat y tiacloprid en determinados productos (DOUE L 112, 15.04.2014, p. 1), de bentiavalicarbo, ciazofamida, cihalofop-butilo, forclorfenurón, pimetrozina y siltiofam en determinados productos (DOUE L 119, 23.04.2014, p. 3), los anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de bifenazato, clorprofam, esfenvalerato, fludioxonil y tiobencarb en determinados productos (DOUE L 27, 30.01.2014, p. 9), de acetamiprid, butralina, clortolurón, daminozida, isoproturón, picoxistrobina, pirimetanil y trinexapac en determinados productos (DOUE L 35, 5.02.2014, p. 1), y de

foramsulfurón, azimsulfurón, yodosulfurón, oxasulfurón, mesosulfurón, flazasulfurón, imazosulfurón, propamocarb, bifenazato, clorprofam y tiobencarb en determinados productos (DOUE L 87, 22.03.2014, p. 49).

Se va a modificar el Reglamento (UE) n° 605/2010, en lo relativo a las condiciones sanitarias y zoonitarias, así como a los requisitos de certificación veterinaria, para la introducción en la Unión de calostro y productos a base de calostro destinados al consumo humano (DOUE L 66, 6.03.2014, p. 11) y se derogan las Decisiones 2004/301/CE y 2004/539/CE y el Reglamento (UE) n° 388/2010 (DOUE L 10, 15.01.2014, p. 9). También se modifica el anexo II de la Decisión 97/794/CE por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 91/496/CEE del Consejo en lo referente a los controles veterinarios de los animales vivos que vayan a importarse de terceros (DOUE L 46, 18.02.2014, p. 18).

Igualmente se modifican la Decisión 93/195/CEE en lo relativo a las condiciones zoonitarias y de certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicas o actos culturales, después de su exportación temporal a México, y que modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo relativo a la entrada correspondiente a México de la lista de terceros países y partes de los mismos desde los que se autorizan importaciones en la Unión de équidos vivos y su esperma, sus óvulos y sus embriones (DOUE L 45, 15.02.2014, p. 24), y el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a China de la lista de terceros países y partes de los mismos desde los cuales se autorizan las importaciones en la Unión de équidos vivos y de su esperma, óvulos y embriones (DOUE L 70, 11.03.2014, p. 28).

Son también objeto de modificación, el Reglamento (CE) n° 2075/2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DOUE L 69, 8.03.2014, p.85), el Reglamento (CE) n° 2073/2005 relativo a la Salmonella en las canales de porcinos (DOUE L 69, 8.03.2014, p.93) y la Decisión de Ejecución 2013/426/UE de la Comisión, relativa a medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la peste porcina africana procedente de terceros países o partes del territorio de terceros países en los que se ha confirmado la presencia de dicha enfermedad y por la que se deroga la Decisión 2011/78/UE (DOUE L 44, 14.02.2014, p. 53), así como el anexo II de la Decisión 93/52/CEE en cuanto al reconocimiento de determinadas regiones de Italia y España como oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*), modifica los anexos I, II y III de la Decisión 2003/467/CE en cuanto a la declaración de Hungría como oficialmente indemne de tuberculosis, de Rumanía y determinadas regiones de Italia como oficialmente indemnes

de brucelosis y de determinadas regiones de Italia como oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica (DOUE L 46, 18.02.2014, p. 12) y los anexos de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios relativos a la lengua azul y la enfermedad hemorrágica epizootica (DOUE L 108, 11.04.2014, p 56).

Finalmente se modifica el Reglamento (CE) n° 288/2009 en lo que atañe a la fijación de la asignación indicativa de la ayuda en virtud del programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas (DOUE L 69, 8.03.2014, p.102).

IV. POLÍTICA PESQUERA

El desarrollo de la Política Pesquera de la Unión Europea, supone siempre la celebración de algunos Tratados internacionales con terceros Estados para facilitar la pesca de los barcos de los Estados de la Unión en las aguas de esos Estados. En este sentido se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Seychelles (DOUE L 4, 9.01.2014, p 1 y 3). También se decide la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra (DOUE L 28, 31.01.2014, p. 1); del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra (DOUE L 38, 7.02.2014, p. 1); del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2013-2018) (DOUE L 54, 22.02.2014, p. 1), y del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Gabonesa (DOUE L 125, 26.04.2014, p. 48), así como del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio y del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DOUE L 79, 18.03.2014, p. 2, 3 y 9). Por último, se autoriza a los Estados miembros a firmar, ratificar o adherirse al Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977 (DOUE L 106, 9.04.2014, p. 4).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se modifica el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca, en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera para determinados Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en su estabilidad financiera (DOUE L 103, 5.04.2014, p. 33) y se adopta una recomendación relativa al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 65, 5.03.2014, p. 31).

En materia de protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Seychelles (DOUE L 4, 9.01.2014, p. 38), se modifica el Reglamento (UE) n° 43/2014 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 126, 29.04.2014, p. 1). Se establecen para 2014 las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el Mar Negro (DOUE L 9, 14.01.2014, p. 1) y se adopta una decisión relativa a las medidas de aplicación del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania (DOUE L 21, 24.01.2014, p. 14).

Además, se establecen, para 2014, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DOUE L 24, 28.01.2014, p. 1). Se prohíbe la pesca de limanda nórdica en la zona NAFO 3LNO por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 36, 6.02.2014, p. 1) y se prohíbe temporalmente la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 102, 5.04.2014, p. 7). También se establece un programa específico de control e inspección para las pesquerías que explotan poblaciones de atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo y pez espada en el Mediterráneo y para las pesquerías que explotan poblaciones de sardinas y boquerones en el norte del mar Adriático (DOUE L 85, 21.03.2014, p. 15).

Se modifica el Reglamento (UE) n° 468/2010 por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 43, 13.02.2014, p. 47) y se establece una lista de terceros pa-

íses no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1005/2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 91, 27.03.2014, p. 43). Igualmente se modifican, el Reglamento (UE) n° 43/2014 en lo que respecta a ciertos límites de capturas (DOUE L 93, 28.03.2014, p. 12), y el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo con respecto a la anemia infecciosa del salmón (AIS) (DOUE L 44, 14.02.2014, p. 45).

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se prohíbe la pesca de brosmio en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 99, 2.04.2014, p. 6), de maruca azul en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII (DOUE L 99, 2.04.2014, p. 8) y de aguja azul en el océano Atlántico (DOUE L 102, 5.04.2014, p. 5).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En el ámbito de la Libre Circulación de los Trabajadores, de la Política Social y de Empleo se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación de la República de Croacia como Parte contratante, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 69, 8.03.2014, p. 2).

En este mismo ámbito internacional, se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre trabajo digno para los trabajadores domésticos, de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n° 189) (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 32) y el Convenio relativo a la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, de 1990, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n° 170) (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 33).

Se crea el Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos y se deroga la Decisión 95/320/CE de la Comisión (DOUE L 62, 4.03.2014, p. 18). También se adoptan dos directivas, una relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión (DOUE L 128, 30.04.2014, p. 1) y otra sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores (DOUE L 128, 30.04.2014,

p. 8), así como una recomendación del Consejo sobre un marco de calidad para los períodos de prácticas (DOUE C 88, 27.03.2014, p. 1).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En el ámbito del Derecho de Establecimiento y Libre prestación de servicios, se firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio europeo sobre la protección jurídica de los servicios de acceso condicional o basados en dicho acceso (DOUE L 128, 30.04.2014, p. 61).

Se adopta una directiva relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 72), se completa la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la aplicación de los métodos de cálculo de los requisitos de adecuación del capital aplicables a los conglomerados financieros (DOUE L 100, 3.04.2014, p. 1) y se complementa la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en materia de publicación de suplementos del folleto (DOUE L 111, 15.04.2014, p. 36).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

El desarrollo de la política de transportes también suele dar lugar a la celebración y modificación de numerosos Tratados internacionales. Así se deciden, la sustitución del anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DOUE L 12, 17.01.2014, p. 4), y la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China, sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L 21, 24.01.2014, p. 1 y 2).

En cuanto al régimen general de los transportes, se produce una comunicación de la Comisión relativa a directrices de interpretación del Reglamento (CE) n° 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (DOUE C 92, 29.03.2014, p. 1) y se adopta una decisión sobre las equivalencias entre categorías de permisos de conducción (DOUE L 120, 23.04.2014, p. 1).

En lo que se refiere a los servicios aéreos, se adopta un reglamento relativo a

las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 593/2007 de la Comisión (DOUE L 93, 28.03.2014, p. 58). Se modifica el Reglamento (UE) n° 748/2012 por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (DOUE L 23, 28.01.2014, p.12).

En esta materia también se adopta un reglamento relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n° 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 1321/2007 y (CE) n° 1330/2007 de la Comisión (DOUE L 122, 24.04.2014, p. 18) y se modifican, el Reglamento (UE) n° 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 23, 28.01.2014, p.25). Se modifican, el Reglamento (UE) n° 965/2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 23, 28.01.2014, p.27), el Reglamento (UE) n° 965/2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 28, 31.01.2014, p. 17), el Reglamento (UE) n° 965/2012 de la Comisión, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 123, 24.04.2014, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 748/2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DOUE L 37, 6.02.2014, p. 1).

Igualmente se adopta normativa por la que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo (DOUE L 44, 14.02.2014, p. 1) y se decide el establecimiento para toda la Unión, los objetivos de rendimiento de la red de gestión del tránsito aéreo y los umbrales de alerta para el segundo período de referencia 2015-2019 (DOUE L 71, 12.03.2014, p. 20).

También se modifican, el Reglamento (UE) n° 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedi-

mientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil (DOUE L 74, 14.03.2014, p. 33), el Reglamento (UE) n° 185/2010 en lo que respecta a la aclaración, armonización y simplificación del uso de equipos de detección de trazas de explosivos (DOUE L 82, 20.03.2014, p. 3) y el Reglamento (CE) n° 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DOUE L 108, 11.04.2014, p 16).

En el sector de los transportes por carretera, se modifica la Directiva 91/671/CEE del Consejo, relativa al uso obligatorio de cinturones de seguridad y dispositivos de retención para niños en los vehículos (DOUE L 59, 28.02.2014, p. 32), se adopta un reglamento relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DOUE L 60, 28.02.2014, p. 1) y otro por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los documentos de transporte internacional de viajeros en autocares y autobuses y se deroga el Reglamento (CE) n° 2121/98 (DOUE L 107, 10.04.2014, p. 39).

En esta materia se adoptan igualmente tres directivas, una relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE (DOUE L 127, 29.04.2014, p. 51), otra por la que se modifica la Directiva 1999/37/CE del Consejo, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos (DOUE L 127, 29.04.2014, p. 129) y la tercera relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión y por la que se deroga la Directiva 2000/30/CE (DOUE L 127, 29.04.2014, p. 134).

Por último, en cuanto al transporte ferroviario se modifica el anexo III de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la contaminación acústica (DOUE L 70, 11.03.2014, p. 20).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

Algunos aspectos generales de la Política de la Competencia son objeto de regulación, así se adopta un reglamento relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología (DOUE L 93, 28.03.2014, p. 17) y la Comisión emite una comunicación sobre las directrices re-

lativas a la aplicación del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de transferencia de tecnología (DOUE C 89, 28.03.2014, p. 3).

En cuanto a los derechos compensatorios y antidumping, y en relación con China, se deroga el derecho antidumping sobre las importaciones de dicianidamida originaria de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 (DOUE L 43, 13.02.2014, p. 1).

Por otra parte, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 461/2013 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India tras la reconsideración por expiración realizada en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) n° 597/2009 (DOUE L 59, 28.02.2014, p. 5) y se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados dióxidos de manganeso originarios de la República de Sudáfrica (DOUE L 59, 28.02.2014, p. 7) y de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia (DOUE L 91, 27.03.2014, p. 1), de ferrosilicio originario de la República Popular China y Rusia (DOUE L 107, 10.04.2014, p. 13).

Se deciden las exenciones del derecho antidumping ampliado aplicable a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China (DOUE L 119, 23.04.2014, p. 67) y se finalizan, una reconsideración provisional parcial de las medidas antisubvenciones aplicables a las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, ampliadas a las importaciones de dicho producto procedentes de Canadá, haya sido o no declarado originario de Canadá (DOUE L 115, 17.04.2014, p. 14) y de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, ampliadas a las importaciones procedentes de Canadá, haya sido o no declarado originario de Canadá (DOUE L 115, 17.04.2014, p. 17).

En materia de ayudas de Estado se modifica el Reglamento (CE) n° 794/2004 por lo que respecta al cálculo de determinados plazos, la tramitación de denuncias y la identificación y protección de la información confidencial (DOUE L 109, 12.04.2014, p. 14) y se adoptan directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020: Aceptación por parte de todos los Estados miembros de las medidas apropiadas propuestas de conformidad con el artículo 108, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C 101, 5.04.2014, p. 3).

En cuanto a las ayudas de Estado a España, se adopta una decisión de la Co-

misión, relativa a la ayuda estatal SA.21233 C/11 (ex NN/11, ex CP 137/06) ejecutada por España: Régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero también conocidos como Sistema español de arrendamiento fiscal (DOUE L 114, 16.04.2014, p. 1). Y se autorizan diversas ayudas a España, (DOUE C 6, 10.01.2014, p 1; DOUE C 6, 10.01.2014, p 2; DOUE C 17, 21.01.2014, p. 8; DOUE C 69, 7.03.2014, p. 15; DOUE C 83, 21.03.2014, p. 3).

En relación con las ayudas de Estado a Andalucía, se autoriza la prolongación del régimen de ayudas estatales aprobado N 593/08 [Régimen de ayudas regionales a la inversión, la creación de empleo y el apoyo a las PYME en Andalucía (España) — Extensión del N 507/2000] hasta el 30 de junio de 2014 inclusive (DOUE C 19, 22.01.2014, p. 2).

En lo que se refiere a otras Comunidades Autónomas españolas, se autorizan ayudas a Castilla-León (DOUE C 117, 16.04.2014, p. 56), Galicia (DOUE C 69, 7.03.2014, p. 15), País Vasco (DOUE C 117, 16.04.2014, p. 37; DOUE C 117, 16.04.2014, p. 55; DOUE C 117, 16.04.2014, p. 61; DOUE C 117, 16.04.2014, p. 62), Rioja (DOUE C 117, 16.04.2014, p. 57), y Valencia (DOUE C 117, 16.04.2014, p. 58; DOUE C 117, 16.04.2014, p. 59; DOUE C 117, 16.04.2014, p. 60; DOUE C 120, 23.04.2014, p. 1

IX. FISCALIDAD

La Unión Europea ha enviado Cartas de notificación de una modificación técnica, a diversos Estados, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía el 1 de enero de 2007 y de Croacia el 1 de julio de 2013, del anexo I del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los distintos Estados terceros, relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, así a la República de San Marino (DOUE L 8, 11.01.2014, p 7), al Principado de Liechtenstein (DOUE L 8, 11.01.2014, p 8), al Principado de Mónaco (DOUE L 8, 11.01.2014, p 9) y al Principado de Andorra (DOUE L 8, 11.01.2014, p 10).

Por otra parte en esta materia se han adoptado dos reglamentos, uno por el que se establece el formulario normalizado de notificación de la adopción de una medida especial en virtud del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA (DOUE L 8, 11.01.2014, p 13) y otro por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 684/2009 en lo relativo a los datos que deben facilitarse en el marco de los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo (DOUE L 26, 29.01.2014, p. 4).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En los ámbitos de la Política Económica y Monetaria y Libre Circulación de Capitales, se celebra un acuerdo, entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se modifica el Acuerdo de 16 de marzo de 2006 entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se establecen los procedimientos de funcionamiento del mecanismo de tipos de cambio de la tercera fase de la unión económica y monetaria (DOUE C 17, 21.01.2014, p. 1). También se celebra otro acuerdo entre el Latvijas Banka y el Banco Central Europeo relativo al activo acreditado al Latvijas Banka por el Banco Central Europeo conforme al artículo 30.3 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (DOUE C 17, 21.01.2014, p. 5).

El Banco Central Europeo adopta varias decisiones, una por la que se modifica la Decisión BCE/2004/2 por la que se adopta el Reglamento interno del Banco Central Europeo (BCE/2014/1) (DOUE L 95, 29.03.2014, p. 56), otra por la que se adoptan las medidas necesarias para la contribución al valor acumulado de los recursos propios del Banco Central Europeo y para el ajuste de los activos de los bancos centrales nacionales equivalentes a las reservas exteriores transferidas (BCE/2013/26) (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 47), una tercera sobre la participación de los bancos centrales nacionales en la clave para la suscripción del capital del Banco Central Europeo (BCE/2013/28) (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 53), la cuarta por la que se establecen las condiciones de las transferencias de las participaciones del capital del Banco Central Europeo entre los bancos centrales nacionales y del ajuste del desembolso del capital (BCE/2013/29) (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 55), la quinta decisión sobre el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (BCE/2013/30) (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 61), la sexta sobre el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales no pertenecientes a la zona del euro (BCE/2013/31) (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 63), la séptima sobre la organización de medidas preparatorias para la recopilación de datos granulares de crédito por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2014/6) (DOUE L 104, 8.04.2014, p. 72) y la octava y última en estas materias por la que se modifica la Decisión BCE/2010/21, sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (BCE/2013/52) (DOUE L 33, 4.02.2014, p. 7).

Adopta igualmente dos recomendaciones, una sobre la organización de medidas preparatorias para la recopilación de datos granulares de crédito por el Sis-

tema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2014/7) (DOUE C 103, 8.04.2014, p. 1) y otra sobre el nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (DOUE C 8, 11.01.2014, p 1), así como una orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2008/5 sobre la gestión de los activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales y la documentación jurídica requerida para las operaciones en dichos activos (BCE/2013/45) (DOUE L 62, 4.03.2014, p. 23).

En cuanto a las medidas económicas, provocadas por la crisis, se decide sobre la existencia de un déficit excesivo en Croacia (DOUE L 36, 6.02.2014, p. 13), se modifica la Decisión de Ejecución 2013/463/UE por la que se aprueba el programa de ajuste macroeconómico para Chipre (DOUE L 91, 27.03.2014, p. 40), se aprueba la actualización del programa de ajuste macroeconómico de Portugal (DOUE L 107, 10.04.2014, p. 59; DOUE L 125, 26.04.2014, p. 84) y se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DOUE L 107, 10.04.2014, p. 61; DOUE L 125, 26.04.2014, p. 75).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 479/2009 respecto a las referencias al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DOUE L 69, 8.03.2014, p.101) y se enumeran las entidades de crédito sujetas a la evaluación global (BCE/2014/3) (DOUE L 69, 8.03.2014, p.107).

En cuanto al régimen del euro se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020»), y se derogan las Decisiones 2001/923/CE, 2001/924/CE, 2006/75/CE, 2006/76/CE, 2006/849/CE y 2006/850/CE del Consejo (DOUE L 103, 5.04.2014, p. 1), se modifica la Decisión BCE/2010/29, sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros (BCE/2013/27) (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 51), se adoptan, una decisión relativa a las disposiciones transitorias para la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo después de la introducción del euro en Letonia (BCE/2013/41) (DOUE L 3, 8.01.2014, p. 9), y otra sobre los procedimientos de acreditación de fabricantes de elementos del euro y elementos de seguridad del euro y por la que se modifica la Decisión BCE/2008/3 (BCE/2013/54) (DOUE L 57, 27.02.2014, p. 29) y se modifica la Orientación BCE/2004/18, sobre la adquisición de billetes en euros (BCE/2013/49) (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 36).

En cuanto a la Política monetaria se aplica el Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DOUE L 41, 12.02.2014, p. 19).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones Exteriores se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DOUE L 77, 15.03.2014, p. 1) y se establecen también normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DOUE L 77, 15.03.2014, p.95).

En relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se adoptan decisiones por el Comité Mixto del EEE sobre la modificación del anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE (DOUE L 58, 27.02.2014, p. 1; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 1; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 3; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 5; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 6; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 7), del anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DOUE L 58, 27.02.2014, p. 5; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 9), del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DOUE L 58, 27.02.2014, p. 7; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 8; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 9; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 10; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 12; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 13; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 14; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 15; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 16; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 17; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 19; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 20; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 21; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 22; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 10; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 12; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 13; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 14; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 15; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 16; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 17; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 18; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 19; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 20; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 21; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 22; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 23; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 24), del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (DOUE L 58, 27.02.2014, p. 23), del anexo V (Libre circulación de trabajadores) del Acuerdo EEE (DOUE L 92, 27.03.2014, p. 25), del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE (DOUE L 92, 27.03.2014, p. 26; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 27), del anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (DOUE L 58, 27.02.2014, p. 24; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 25; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 28; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 29; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 30; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 31), del anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE (DOUE L 92, 27.03.2014, p. 32), del anexo XX (Medio Ambiente) del Acuerdo EEE (DOUE L 58, 27.02.2014, p. 26; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 27; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 28; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 33; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 34; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 35), del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (DOUE L 58, 27.02.2014, p.

29; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 30; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 36), del anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE (DOUE L 58, 27.02.2014, p. 31; DOUE L 58, 27.02.2014, p. 32) y del Protocolo 47 (Supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE (DOUE L 92, 27.03.2014, p. 37; DOUE L 92, 27.03.2014, p. 38).

En lo que respecta a los países y territorios de ultramar, se adopta una decisión relativa a las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DOUE L 76, 15.03.2014, p. 1), otra por la que se modifica la Decisión 2009/831/CE, respecto de su período de aplicación (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 1), y una tercera que modifica la Decisión 2004/162/CE en lo relativo a su aplicación a Mayotte a partir del 1 de enero de 2014 (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 3).

En lo que se refiere a las negociaciones de adhesión, se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DOUE L 77, 15.03.2014, p.11), se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 93, 28.03.2014, p. 1 y 2) y se adopta un reglamento relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra (DOUE L 103, 5.04.2014, p. 10).

En política de vecindad se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DOUE L 77, 15.03.2014, p.27).

La cooperación al desarrollo también es objeto de regulación, y así se decide la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Georgia sobre los principios generales para la participación de Georgia en los programas de la Unión (DOUE L 8, 11.01.2014, p 1 y 3). También se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por otra, por lo que respecta a su artículo 49, apartado 3 (DOUE L 111, 15.04.2014, p. 2) y la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y las Re-

públicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por otra, con excepción de su artículo 49, apartado 3 (DOUE L 111, 15.04.2014, p. 4 y 6).

Igualmente se decide la firma de un Acuerdo marco global de Asociación y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Indonesia, por otra (DOUE L 125, 26.04.2014, p. 16 y 17), así como la celebración de un Acuerdo Marco Global de Asociación y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Indonesia, por otra, con excepción de los asuntos relacionados con la readmisión (DOUE L 125, 26.04.2014, p. 44) y de un Acuerdo Marco Global de Asociación y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Indonesia, por otra, en lo referente a los asuntos relacionados con la readmisión (DOUE L 125, 26.04.2014, p. 46). También se decide la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y el Reino Hachemita de Jordania sobre los principios generales de la participación del Reino Hachemita de Jordania en los programas de la Unión (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 6).

En esta materia se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DOUE L 77, 15.03.2014, p.44) y un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DOUE L 77, 15.03.2014, p.77) y se proroga el período de validez de la Decisión 2012/96/UE (DOUE L 48, 19.02.2014, p. 10).

Se nombra, por parte del Comité de Embajadores ACP-UE, a los miembros del consejo de administración del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (DOUE L 67, 7.03.2014, p. 7).

Respecto a la ayuda humanitaria, se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DOUE L 122, 24.04.2014, p. 1).

XII. ENERGÍA

En los ámbitos de la política de energía de la UE, hay que destacar el establecimiento de un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DOUE L 77, 15.03.2014, p.109). También la adopción de una directiva por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Di-

rectivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DOUE L 13, 17.01.2014, p.1).

Además se adoptan dos reglamentos, uno por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el etiquetado energético de los hornos y campanas extractoras de uso doméstico (DOUE L 29, 31.01.2014, p. 1), y otro relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se sustituye el Reglamento (UE, Euratom) no 617/2010 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 736/96 del Consejo (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 61), así como una recomendación relativa a unos principios mínimos para la exploración y producción de hidrocarburos (como el gas de esquisto) utilizando la fracturación hidráulica de alto volumen (DOUE L 39, 8.02.2014, p. 72).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En relación con la normativa internacional que afecta al Mercado Interior, cabe destacar la adopción de numerosos reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), como los reglamentos n° 43 Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los materiales de acristalamiento de seguridad y su montaje en los vehículos (DOUE L 42, 12.02.2014, p. 1), no 72 Prescripciones uniformes sobre la homologación de los faros de motocicleta que emiten un haz de cruce asimétrico y un haz de carretera y están equipados con lámparas halógenas (lámparas HS1) (DOUE L 75, 14.03.2014, p. 1), no 104 Disposiciones uniformes sobre la homologación de los marcados retroreflectantes para vehículos de motor de las categorías M, N y O (DOUE L 75, 14.03.2014, p. 29), no 96 Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los motores de encendido por compresión (EC) con los que se equipen los tractores agrícolas y forestales y máquinas móviles no de carretera en lo que respecta a las emisiones de contaminantes por el motor (DOUE L 88, 22.03.2014, p. 1), no 56 Prescripciones uniformes relativas a la homologación de faros de ciclomotores y vehículos asimilados (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 77), no 82 Prescripciones uniformes relativas a la homologación de faros de ciclomotores equipados con lámparas de filamento halógenas (LÁMPARAS HS2) (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 92), no 119 Prescripciones uniformes sobre la homologación de las luces angulares de los vehículos de motor (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 101), no 50 Prescripciones uniformes relativas a la homologación de las luces de posición delanteras, las luces de posición traseras, las luces de frenado, las luces indicadoras de dirección y los dispositivos de alumbrado de la placa posterior de matrícula de los vehículos de la categoría L (DOUE L 97, 29.03.2014, p. 1) y n° 129 Prescripciones uniformes relativas a la homologación de sistemas reforzados de

retención infantil utilizados a bordo de vehículos de motor (SRIR) (DOUE L 97, 29.03.2014, p. 21).

En cuanto a normativa de ámbito más general, se adopta una decisión de ejecución relativa a un proyecto piloto para aplicar las obligaciones en materia de cooperación administrativa establecidas en la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el sistema de información del mercado interior (DOUE L 45, 15.02.2014, p. 36).

En lo que se refiere a la protección de la salud humana y animal también se adopta normativa variada, así un reglamento por el que se especifica un procedimiento para la modificación del anexo I del Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 3). Este Reglamento (UE) n° 528/2012, se modifica también en lo relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, en relación con determinadas condiciones de acceso al mercado (DOUE L 103, 5.04.2014, p. 22) y se adopta igualmente una decisión sobre la comercialización para usos esenciales de biocidas que contengan cobre (DOUE L 45, 15.02.2014, p. 22).

Continuando con la regulación de los biocidas, se aprueba el uso del bis(N-ciclohexil-diazenio-dioxi)-cobre (Cu-HDO) como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 6), del ácido deca-noico como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 4, 18 y 19 (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 9), del S-metopreno como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 13), del zineb como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 21 (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 16), del ácido octanoico como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 4 y 18 (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 19), del yodo, incluida la polivinilpirrolidona yodada, como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 1, 3, 4 y 22 (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 23), de ácido láurico como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 19 (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 8) del butilacetilaminopropionato de etilo como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 19 (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 11), de la transflutrina como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 14), del dióxido de silicio amorfo sintético como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 17), de la 4,5-dicloro-2-ocil-2H-isotiazol-3-ona como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 21 (DOUE L 128, 30.04.2014, p. 64), del ciproconazol como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 128, 30.04.2014, p. 68).

En esta materia también se decide la no aprobación de determinadas sustancias activas biocidas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento europeo y del Consejo (DOUE L 124, 25.04.2014, p. 27).

Por otra parte, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 va a experimentar diversas modificaciones, así en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa compuestos de cobre (DOUE L 28, 31.01.2014, p. 34), en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa «aceites vegetales/aceite de clavo» (DOUE L 44, 14.02.2014, p. 40), a las condiciones de aprobación de la sustancia activa «extracto del árbol del té» (DOUE L 50, 20.02.2014, p 7), y a las condiciones de aprobación de la sustancia activa metiocarb (DOUE L 57, 27.02.2014, p. 24).

Además se aprueban distintas sustancias, así la sustancia activa spinetoram, (DOUE L 44, 14.02.2014, p. 35); la sustancia activa piridalil, (DOUE L 45, 15.02.2014, p. 1); la sustancia activa valifenalato (DOUE L 45, 15.02.2014, p. 7); la sustancia activa tiencarbazona (DOUE L 45, 15.02.2014, p. 12); la sustancia activa ácido L-ascórbico (DOUE L 46, 18.02.2014, p. 3); la sustancia activa ácido S-abscísico (DOUE L 48, 19.02.2014, p. 1); la sustancia activa 1,4-dimetilnaftaleno (DOUE L 59, 28.02.2014, p. 20); y la sustancia activa amisulbrom, (DOUE L 59, 28.02.2014, p. 25), con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.

Por el contrario se decide la no aprobación de la sustancia activa tiocianato de potasio de conformidad (DOUE L 36, 6.02.2014, p. 9) y de la sustancia activa yoduro de potasio (DOUE L 38, 7.02.2014, p. 26) de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. También se modifica el Reglamento (UE) n° 823/2012 en lo referente a las fechas de expiración de la aprobación de las sustancias activas etoxisulfurón, oxadiargilo y warfarina (DOUE L 57, 27.02.2014, p. 22).

Por otra parte se modifica el Reglamento (CE) n° 1981/2006 sobre las normas de desarrollo del artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al laboratorio comunitario de referencia para los organismos modificados genéticamente (DOUE L 39, 8.02.2014, p. 46) y se completan la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las situaciones en que puedan exigirse estudios de eficacia posautorización (DOUE L 107, 10.04.2014, p. 1).

Se adopta igualmente normativa en lo que se refiere a salud alimentaria y seguridad, y así se autoriza una declaración relativa a las propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, y se modifica el Reglamento (UE) n° 432/2012 (DOUE L 14, 18.01.2014, p. 8), y se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 50, 20.02.2014, p 11; DOUE L 56, 26.02.2014, p. 7).

Se modifican, el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la utilización de dióxido de azufre y sulfitos (E 220-228) en productos aromatizados a base de vino (DOUE L 21, 24.01.2014, p. 9), el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la utilización del copolímero de acetato de vinilo/polivinilpirrolidona en complementos alimenticios sólidos, y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión, en lo relativo a las especificaciones de dicho copolímero (DOUE L 76, 15.03.2014, p. 22), el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere al uso del difosfato magnésico de dihidrógeno como gasificante y regulador de la acidez (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 36).

También se autoriza la comercialización de diversas sustancias, así la sal de glucosamina como nuevo ingrediente alimentario, con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 85, 21.03.2014, p. 10), y el aceite de semillas de cilantro como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 85, 21.03.2014, p. 13). Se modifica la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a la levadura enriquecida con cromo utilizada en la fabricación de complementos alimenticios y el lactato de cromo (III) trihidrato añadido a los alimentos (DOUE L 39, 8.02.2014, p. 44).

Igualmente se modifican los anexos II y III del Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, por lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias o intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos (DOUE L 27, 30.01.2014, p. 7), se modifica el Reglamento (UE) n° 10/2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 62, 4.03.2014, p. 13) y se corrige la versión en lengua española del Reglamento (CE) n° 1881/2006 por

el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DOUE L 107, 10.04.2014, p. 56). También se modifican el Reglamento (CE) n° 1881/2006 en lo que concierne a los contenidos máximos del contaminante citrinina en complementos alimenticios basados en arroz fermentado con levadura roja *Monascus purpureus* (DOUE L 67, 7.03.2014, p. 3), y el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión (DOUE L 74, 14.03.2014, p. 58).

Por otra parte la Comisión emite dos recomendaciones en esta materia, una sobre la vigilancia de los residuos de materiales ignífugos bromados en los alimentos (DOUE L 65, 5.03.2014, p. 39) y otra sobre la reducción de la presencia de cadmio en los productos alimenticios (DOUE L 104, 8.04.2014, p. 80).

En relación con el etiquetado y la presentación de los productos, se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los hornos, las placas de cocina y las campanas extractoras de uso doméstico (DOUE L 29, 31.01.2014, p. 33), se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas (DOUE L 33, 4.02.2014, p. 1; DOUE L 33, 4.02.2014, p. 3; DOUE L 125, 26.04.2014, p. 55), y se modifican las Directivas 92/58/CEE, 92/85/CEE, 94/33/CE, 98/24/CE del Consejo y la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de adaptarlas al Reglamento (CE) n° 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 65, 5.03.2014, p. 1). Y se adopta normativa sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 14).

Los obstáculos técnicos a los intercambios suelen ser objeto de regulación habitual en el mercado interior, y en este sentido se modifica el Reglamento (CE) n° 640/2009, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos (DOUE L 2, 7.01.2014, p. 1). Se complementan, el Reglamento (UE) n° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de seguridad funcional para la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos (DOUE L 7, 10.01.2014, p. 1), el Reglamento (UE) n° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de fabricación y los requisitos generales de homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos (DOUE L 25, 28.01.2014, p. 1) y el Reglamento

(UE) n° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de eficacia medioambiental y rendimiento de la unidad de propulsión y modifica su anexo V (DOUE L 53, 21.02.2014, p. 1).

En esta materia también se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n° 692/2008 de la Comisión en lo que respecta a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y el Reglamento (UE) n° 582/2011 de la Comisión en lo que respecta a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) (DOUE L 43, 13.02.2014, p. 12), así como la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n° 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n° 582/2011 de la Comisión para adaptarlos al progreso técnico en lo relativo a los límites de emisiones, (DOUE L 47, 18.02.2014, p. 1). Se modifican igualmente los anexos II, IV, XI, XII y XVIII de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (DOUE L 69, 8.03.2014, p.3), los anexos I, II y III de la Directiva 2000/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de gases contaminantes y de partículas contaminantes procedentes de motores destinados a propulsar tractores agrícolas o forestales (DOUE L 82, 20.03.2014, p.12) y los anexos I, II y III de la Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la homologación de los tractores agrícolas o forestales, de sus remolques y de su maquinaria intercambiable remolcada, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas de dichos vehículos (DOUE L 82, 20.03.2014, p.20).

Por otra parte se adopta una directiva sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de los recipientes a presión simples (DOUE L 96, 29.03.2014, p. 45), otra sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (refundición) (DOUE L 96, 29.03.2014, p. 79), una tercera sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (DOUE L 96, 29.03.2014, p. 107), una cuarta sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de medida (refundición) (DOUE L 96, 29.03.2014, p. 149) y una quinta sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de ascensores y componentes de seguridad para ascensores (DOUE L 96, 29.03.2014, p. 251).

En cuanto a la regulación de la seguridad de los productos, se modifica, con

vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) n° 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 81, 19.03.2014, p. 1) y en lo que respecta a los compuestos de cromo VI, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L 90, 26.03.2014, p. 1). El Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) también se modifica en lo que respecta a su anexo XVII (sustancias CMR) (DOUE L 93, 28.03.2014, p. 24).

En este sector se adoptan varias directivas delegadas para adaptar al progreso técnico la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, Así se adopta una para adaptar el anexo IV en lo relativo a una exención para el plomo como elemento de aleación en los cojinetes y superficies de contacto de los productos sanitarios expuestos a radiaciones ionizantes (DOUE L 4, 9.01.2014, p 45), otra en lo relativo a una exención para el cadmio en los revestimientos de fósforo de los intensificadores de imagen de rayos X hasta el 31 de diciembre de 2019 y en las piezas de repuesto para sistemas de rayos X comercializadas en la UE antes del 1 de enero de 2020 (DOUE L 4, 9.01.2014, p 47), una tercera en lo relativo a una exención para el acetato de plomo utilizado como marcador en marcos estereotácticos de cabeza para TC (tomografía computarizada) e IRM y en sistemas de posicionamiento de equipos de gammaterapia y terapia de partículas (DOUE L 4, 9.01.2014, p 49), la cuarta en lo relativo a una exención para el plomo en conexiones estancas a prueba de vacío entre el aluminio y el acero en intensificadores de imagen de rayos X (DOUE L 4, 9.01.2014, p 51), la quinta en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras utilizadas en circuitos impresos, revestimientos de terminaciones de componentes eléctricos y electrónicos y de circuitos impresos, soldaduras para la conexión de hilos y cables y soldaduras para la conexión de transductores y sensores que se emplean durante un período prolongado de tiempo a una temperatura inferior a -20°C en condiciones normales de funcionamiento y almacenamiento (DOUE L 4, 9.01.2014, p 53), la sexta en lo relativo a una exención para el plomo en los revestimientos de superficie de los sistemas de conectores de clavijas que requieren conectores no magnéticos y se utilizan durante un período prolongado de tiempo a una temperatura inferior a -20°C en condiciones normales de funcionamiento y almacenamiento (DOUE L 4, 9.01.2014, p 55), una séptima en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras, revestimientos de terminaciones de componentes eléctricos y electrónicos y de circuitos impresos, conexiones de cables eléctricos, pantallas y conectores cerrados utilizados en a) campos

magnéticos situados en una esfera de 1 m de radio alrededor del isocentro del imán de los equipos médicos de imagen por resonancia magnética, incluidos los monitores de paciente diseñados para su uso dentro de esa esfera, o b) campos magnéticos situados como máximo a 1 m de distancia de las superficies externas de los imanes ciclotrónicos y de los imanes para el transporte de los haces y el control de la dirección de estos, utilizados en terapia de partículas (DOUE L 4, 9.01.2014, p 57), la octava en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de montaje de detectores digitales de telururo de cadmio y telururo de cadmio-zinc en circuitos impresos (DOUE L 4, 9.01.2014, p 59), la novena en lo relativo a una exención para el plomo y el cadmio en enlaces metálicos que permiten la creación de circuitos magnéticos superconductores en detectores de IRM, SQUID, RMN (resonancia magnética nuclear) o FTMS (espectrometría de masas con transformada de Fourier) (DOUE L 4, 9.01.2014, p 61), una décima directiva en lo relativo a una exención para el plomo en aleaciones, como superconductor o conductor térmico, utilizadas en cabezas frías de criorrefrigeradores y/o en sondas frías criorrefrigeradas y/o en sistemas de conexión equipotencial criorrefrigerados, en productos sanitarios (categoría 8) y/o en instrumentos industriales de vigilancia y control (DOUE L 4, 9.01.2014, p 63), la undécima en lo relativo a una exención para el cromo hexavalente en dispensadores alcalinos utilizados para crear fotocátodos en los intensificadores de imagen de rayos X hasta el 31 de diciembre de 2019 y en piezas de repuesto de sistemas de rayos X comercializados en la UE antes del 1 de enero de 2020 (DOUE L 4, 9.01.2014, p 65) la duodécima en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras en los circuitos impresos de detectores y unidades de adquisición de datos para tomógrafos de emisión de positrones integrados en equipos de imagen por resonancia magnética (DOUE L 4, 9.01.2014, p 67), la decimotercera en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras sobre circuitos impresos, con componentes electrónicos montados, utilizados en productos sanitarios móviles de las clases IIa y IIb de la Directiva 93/42/CEE distintos de los desfibriladores portátiles de emergencia (DOUE L 4, 9.01.2014, p 69), la decimocuarta en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio y cromo hexavalente en piezas de repuesto reutilizadas, procedentes de productos sanitarios comercializados antes del 22 de julio de 2014 y utilizadas como parte de aparatos de la categoría 8 comercializados antes del 22 de julio de 2021, siempre que la reutilización se enmarque en sistemas de recuperación interempresas de circuito cerrado que puedan ser objeto de control, y que la reutilización de dichas piezas se notifique al consumidor (DOUE L 4, 9.01.2014, p 73) y la decimoquinta en lo relativo a una exención para el plomo empleado como activador en el polvo fluorescente de las lámparas de descarga utilizadas como lámparas de fotoféresis extracorpórea que contengan fósforos del tipo BSP ($\text{BaSi}_2\text{O}_5:\text{Pb}$) (DOUE L 4, 9.01.2014, p 75). También se modifica el anexo III en lo relativo a una exención para la utilización de 3,5 mg de mercurio por lámpara en lámparas fluorescentes compactas de cas-

quillo único para usos generales de alumbrado de menos de 30 W con una vida útil igual o superior a 20000 horas (DOUE L 4, 9.01.2014, p 71).

Por otra parte se adopta una decisión sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas sobre productos láser de consumo con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad general de los productos (DOUE L 36, 6.02.2014, p. 20) y otra decisión que prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (DOUE L 38, 7.02.2014, p. 43).

En esta materia se adoptan además tres directivas, una sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas (refundición) (DOUE L 96, 29.03.2014, p. 309), otra sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (DOUE L 96, 29.03.2014, p. 357) y una tercera relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles (refundición) (DOUE L 96, 29.03.2014, p. 1).

La variedad de sectores que constituyen el mercado interior hacen que haya regulación sobre muy distintas materias. Así se corrige el anexo II de la Decisión de Ejecución 2012/707/UE, por la que se establece un formato común para la presentación de la información prevista en la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DOUE L 10, 15.01.2014, p.18). Se modifican, la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa (DOUE L 40, 11.02.2014, p. 20), el Reglamento (UE) n° 260/2012 por lo que respecta a la migración a transferencias y adeudos domiciliados comunes a toda la Unión (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 1), y los anexos II y V del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos (DOUE L 107, 10.04.2014, p. 5).

Se adopta un reglamento relativo a las condiciones para publicar en una página web una declaración de prestaciones sobre productos de construcción (DOUE L 52, 21.02.2014, p 1) y otro por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020, y se deroga la Decisión n° 716/2009/CE (DOUE L 105, 8.04.2014, p. 1).

También se completa legislación, y en este sentido, se completan el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para especificar el cálculo de los ajustes por riesgo de crédito específico y por riesgo de crédito general (DOUE L 57, 27.02.2014, p. 3), el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (DOUE L 74, 14.03.2014, p. 8), y el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas al efecto directo, importante y predecible de los contratos dentro de la Unión y a la prevención de la elusión de normas y obligaciones (DOUE L 85, 21.03.2014, p. 1).

Se adoptan dos directivas y una decisión, una directiva sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n° 1093/2010 (DOUE L 60, 28.02.2014, p. 34), otra modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 111, 15.04.2014, p. 50) y la decisión por la que se establecen los requisitos mínimos para el tratamiento transfronterizo de los documentos firmados electrónicamente por las autoridades competentes en virtud de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (DOUE L 80, 19.03.2014, p. 7).

Igualmente se adoptan varias directivas, una por la que se modifica la Directiva 2012/9/UE en lo que respecta a la fecha de su transposición y la fecha límite del período transitorio, referida a la fabricación, presentación y venta de productos del tabaco (DOUE L 73, 13.03.2014, p. 3), otra relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DOUE L 127, 29.04.2014, p. 1), la tercera por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos (DOUE L 115, 17.04.2014, p. 28), una cuarta relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DOUE L 94, 28.03.2014, p. 1), la quinta sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DOUE L 94, 28.03.2014, p. 65), y la sexta relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DOUE L 94, 28.03.2014, p. 243), así como una decisión sobre la identificación de especificaciones técnicas TIC que se puedan usar como referencia en la contratación pública (DOUE L 102, 5.04.2014, p. 18).

En relación con la creación de títulos europeos para una protección uniforme del derecho de propiedad intelectual e industrial, materia de armonización legislativa añadida por el Tratado de Lisboa, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (DOUE L 115, 17.04.2014, p. 1).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En el primer cuatrimestre de 2014 se adoptan disposiciones en relación con la coordinación de los instrumentos estructurales y así se establecen, con arreglo al Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión y la adopción, con arreglo al Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, de la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a dicho objetivo (DOUE L 57, 27.02.2014, p. 7).

También se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DOUE L 69, 8.03.2014, p.65) e igualmente se establecen normas en relación con el modelo para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y con arreglo al Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se

establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, en relación con el modelo para los programas de cooperación en el marco del objetivo de cooperación territorial europea (DOUE L 87, 22.03.2014, p. 1).

Además se decide el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea, el desglose anual por Estado miembro de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, junto con la lista de regiones que pueden optar a financiación, así como los importes que deben transferirse de las asignaciones de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión de cada Estado miembro al Mecanismo «Conectar Europa» y a la ayuda a las personas más desfavorecidas para el período 2014-2020 (DOUE L 104, 8.04.2014, p. 13), y se modifican, la Decisión 2006/594/CE en lo que se refiere a asignaciones adicionales del Fondo Social Europeo a determinados Estados miembros en el marco del objetivo de convergencia (DOUE L 87, 22.03.2014, p. 96) y la Decisión 2006/593/CE en lo que se refiere a asignaciones adicionales del Fondo Social Europeo a determinados Estados miembros en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo (DOUE L 87, 22.03.2014, p. 101).

En esta materia también se adopta un reglamento relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DOUE L 74, 14.03.2014, p. 1) y otro relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DOUE L 72, 12.03.2014, p. 1). También se decide la lista de regiones que pueden recibir financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo, y de los Estados miembros que pueden recibir financiación del Fondo de Cohesión durante el período 2014-2020 (Entre las que figura Andalucía, con el código ES61) (DOUE L 50, 20.02.2014, p. 22).

Respecto a la regulación de las Redes Transeuropeas, se decide la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre los Programas Europeos de Navegación por satélite (DOUE L 15, 20.01.2014, p. 1 y 3), y la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y Ucrania sobre un sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) de carácter civil (DOUE L 125, 26.04.2014, p. 1 y 3).

Se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 1316/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» (DOUE L 80, 19.03.2014, p. 1), y se decide sobre la designación del Registro del dominio de primer nivel «.eu» (DOUE L 109, 12.04.2014, p. 41).

Finalmente en esta materia se adoptan dos reglamentos, uno relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n° 1336/97/CE (DOUE L 86, 21.03.2014, p. 14) y otro por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte (DOUE L 91, 27.03.2014, p. 15).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En el ámbito de la protección medioambiental y en cuanto a su regulación internacional se decide la ratificación del Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques de 2009, o a la adhesión a él, por los Estados miembros en interés de la Unión Europea (DOUE L 128, 30.04.2014, p. 45).

En los ámbitos más generales de esta política, se aprueba el programa de trabajo plurianual LIFE para 2014-2017 (DOUE L 116, 17.04.2014, p. 1), y se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOUE L 124, 25.04.2014, p. 1).

En cuanto a la regulación relacionada con la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se modifica el Reglamento (UE) n° 1031/2010, en particular con el fin de determinar los volúmenes de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero que se subastarán en 2013-2020 (DOUE L 56, 26.02.2014, p. 11), y se modifica también la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, con vistas a la ejecución, de aquí a 2020, de un acuerdo internacional que aplique una única medida de mercado mundial a las emisiones de la aviación internacional (DOUE L 129, 30.04.2014, p. 1).

Por otra parte se decide el reconocimiento del «Régimen del HVO diésel renovable para la comprobación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad RED para biocarburantes» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 5, 10.01.2014, p. 3) y se modifica la Decisión 2010/372/UE, relativa al uso de sustancias reguladas como agentes

de transformación de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del (DOUE L 8, 11.01.2014, p 27). Se modifican igualmente las Decisiones 2010/2/UE y 2011/278/UE, en relación con los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono (DOUE L 9, 14.01.2014, p 9) y el Reglamento (UE) n° 601/2012 en lo que atañe a los potenciales de calentamiento global para gases de efecto invernadero distintos al CO₂ (DOUE L 65, 5.03.2014, p. 27).

En esta materia también se aprueba el módulo de diodos emisores de luz para luces de cruce «E-light» como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 70, 11.03.2014, p. 30) y se modifican, el anexo II del Reglamento (UE) n° 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al seguimiento de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos homologados en un proceso multifásico (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 1) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 293/2012 en lo que se refiere al seguimiento de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos homologados en un procedimiento multifásico (DOUE L 121, 24.04.2014, p. 21).

Se establece, además, un procedimiento de aprobación y certificación de tecnologías innovadoras para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 125, 26.04.2014, p. 57). Se modifican, el Reglamento (UE) n° 510/2011 a fin de establecer las normas para alcanzar el objetivo de 2020 de reducción de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 38), el Reglamento (CE) n° 443/2009 a fin de definir las modalidades para alcanzar el objetivo de 2020 de reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos (DOUE L 103, 5.04.2014, p. 15) y la Decisión 2005/381/CE en lo que respecta al cuestionario para informar sobre la aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 45).

En la Política de los Consumidores se adopta un reglamento sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se derogó la Decisión n° 1926/2006/CE (DOUE L 84, 20.03.2014, p. 42)-

Y en cuanto a la Política de la Salud, se modifica el Reglamento (CE) n° 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación (DOUE L 79, 18.03.2014, p. 37), también se modifican los anexos de los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) n°

2074/2005 de la Comisión (DOUE L 69, 8.03.2014, p.95) y el anexo I del Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los requisitos específicos para la inspección post mortem de los suidos domésticos (DOUE L 69, 8.03.2014, p.99).

Finalmente en esta política se adopta un reglamento relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n° 1350/2007/CE (DOUE L 86, 21.03.2014, p. 1).

XVI.INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

En la política de información, como viene siendo habitual, se sigue elaborando normativa referida a las estadísticas comunitarias, y así se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2015 de variables objetivo secundarias sobre participación social y cultural y privaciones materiales (DOUE L 23, 28.01.2014, p. 1). Se modifican, el Reglamento (UE) n° 141/2013 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas basadas en la encuesta europea de salud mediante entrevista (EHIS) (DOUE L 23, 28.01.2014, p. 9), el Reglamento (CE) n° 601/2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas, en lo que respecta al formato y al procedimiento de transmisión de datos (DOUE L 70, 11.03.2014, p. 16) y el Reglamento (CE) n° 1166/2008, por lo que se refiere al marco financiero para el período 2014-2018 (DOUE L 122, 24.04.2014, p. 67) y se establecen condiciones uniformes de ejecución del Reglamento (UE) n° 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas demográficas europeas, en lo que concierne a los desgloses de los datos, los plazos y las revisiones de datos (DOUE L 65, 5.03.2014, p. 10). También se aplica el Reglamento (CE) n° 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas, con respecto a las definiciones de las características y el formato técnico de transmisión de los datos (DOUE L 128, 30.04.2014, p. 72).

Por su parte el Banco Central Europeo también adopta una serie de Orientaciones en la materia, así una sobre las estadísticas de las finanzas públicas (BCE/2013/23) (DOUE L 2, 7.01.2014, p. 12), otra sobre las exigencias de in-

formación estadística del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales (BCE/2013/24) (DOUE L 2, 7.01.2014, p. 34) y dos recomendaciones, una sobre estadísticas de pagos (BCE/2013/44) (DOUE C 5, 9.01.2014, p 1) y otra por la que se modifica la Recomendación BCE/2011/24 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de estadísticas exteriores (BCE/2014/2) (DOUE C 51, 22.02.2014, p. 1).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En el ámbito de la política científica, de investigación y desarrollo tecnológico, se decide la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 1), y del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América (DOUE L 128, 30.04.2014, p. 43).

En la Política del Espacio, se modifica la Decisión 2012/281/PESC en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad en apoyo de la propuesta de la Unión de un Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre (DOUE L 26, 29.01.2014, p. 42), y se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n° 911/2010 (DOUE L 122, 24.04.2014, p. 44).

En cuanto al ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se inscriben denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Miel de Tenerife (DOP)] (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 9); [Aceituna de Mallorca / Aceituna Mallorquina / Oliva de Mallorca / Oliva Mallorquina (DOP)] (DOUE L 65, 5.03.2014, p. 8); [Aceite de la Comunitat Valenciana (DOP)] (DOUE L 91, 27.03.2014, p. 9); [Gofio Canario (IGP)] (DOUE L 40, 11.02.2014, p. 16); [Almendra de Mallorca/Almendra Mallorquina/Ametlla de Mallorca/Ametlla Mallorquina (IGP)] (DOUE L 91, 27.03.2014, p. 7), y se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Montes de Granada (DOP)] (DOUE L 28, 31.01.2014, p. 15); [Jamón de Teruel/Paleta de Teruel (DOP)] (DOUE L 40, 11.02.2014, p. 14); [Aceites y grasas, Antequera (DOP)] (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 30); [Queso de Murcia al vino (DOP)] (DOUE L 104, 8.04.2014, p. 7); [Queso de Murcia (DOP)] (DOUE L 104, 8.04.2014, p. 9); [Lenteja de Tierra de Campos (IGP)] (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 28).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

En lo que se refiere a la normativa para las empresas, la Comisión adopta dos recomendaciones, una sobre un nuevo enfoque frente a la insolvencia y el fracaso empresarial (DOUE L 74, 14.03.2014, p. 65) y otra sobre la calidad de la información presentada en relación con la gobernanza empresarial («cumplir o explicar») (DOUE L 109, 12.04.2014, p. 43).

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En relación con la Ciudadanía de la Unión se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DOUE L 115, 17.04.2014, p. 3).

Y en lo que se refiere a Protección de los Derechos Humanos, se establece un instrumento financiero para la democracia y los derechos humanos a escala mundial (DOUE L 77, 15.03.2014, p.85), y la Comisión adoptará dos recomendaciones, una sobre las consecuencias de la denegación del derecho de voto a los ciudadanos de la Unión que ejercen su derecho a la libre circulación (DOUE L 32, 1.02.2014, p. 34) y otra sobre el refuerzo del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres a través de la transparencia (DOUE L 69, 8.03.2014, p.112).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

La celebración de tratados internacionales forma parte habitual del desarrollo de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). En este sentido se decide la firma y la celebración de Acuerdos entre la Unión Europea y Georgia por el que se crea un marco para la participación de Georgia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea (DOUE L 14, 18.01.2014, p. 1 y 2) y en el mismo sentido otro con la República de Chile (DOUE L 40, 11.02.2014, p. 1 y 2). También se decide la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Centroafricana sobre el estatuto en la República Centroafricana de la Operación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUFOR RCA) (DOUE L 98, 1.04.2014, p. 1 y 3).

En los ámbitos más generales de esta política se adopta una decisión relativa al Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea (DOUE L 41, 12.02.2014, p. 13).

Los problemas de piratería en el Océano Índico no desaparecen de la agenda de la UE, y así se decide la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Unida de Tanzania sobre las condiciones de entrega, por la fuerza naval dirigida por la Unión Europea a la República Unida de Tanzania, de sospechosos de piratería y de los bienes incautados relacionados (DOUE L 108, 11.04.2014, p. 1 y 3). También se decide, por parte del Comité Político y de Seguridad Centro de Operaciones el nombramiento del Jefe del Centro de Operaciones de la UE para las misiones y la operación de la política común de seguridad y defensa en el Cuerno de África, que recae en el Capitán Sr. Francisco Cornago (DOUE L 70, 11.03.2014, p. 27), así como se nombre igualmente al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y por la que se deroga la Decisión Atalanta/3/2013 (DOUE L 85, 21.03.2014, p. 8).

También es una constante en la PESC la colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En relación a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra, Irán (DOUE L 15, 20.01.2014, p. 18; DOUE L 15, 20.01.2014, p. 22; DOUE L 119, 23.04.2014, p. 1; DOUE L 119, 23.04.2014, p. 65), Libia (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 1; DOUE L 26, 29.01.2014, p. 1; DOUE L 26, 29.01.2014, p. 41), Belarús (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 3; DOUE L 16, 21.01.2014, p. 32), Sudán y Sudán del Sur (DOUE L 26, 29.01.2014, p. 38), Liberia (DOUE L 34, 5.02.2014, p. 4; DOUE L 76, 15.03.2014, p. 9; DOUE L 76, 15.03.2014, p. 45), Siria (DOUE L 40, 11.02.2014, p. 8; DOUE L 40, 11.02.2014, p. 63), Zimbabue y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 298/2013 (DOUE L 50, 20.02.2014, p. 1; DOUE L 50, 20.02.2014, p. 20), República Centroafricana (DOUE L 70, 11.03.2014, p. 1; DOUE L 70, 11.03.2014, p. 22), República Democrática del Congo (DOUE L 79, 18.03.2014, p. 34; DOUE L 79, 18.03.2014, p. 42), Bosnia y Herzegovina (DOUE L 87, 22.03.2014, p. 95), República de Guinea (DOUE L 111, 15.04.2014, p. 29; DOUE L 111, 15.04.2014, p. 83), República Popular Democrática de Corea (DOUE L 111, 15.04.2014, p. 46; DOUE L 111, 15.04.2014, p. 79) y Myanmar/Birmania (DOUE L 111, 15.04.2014, p. 84). Igualmente se adoptan medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 78, 17.03.2014, p. 6; DOUE L 78, 17.03.2014, p. 16; DOUE L 86, 21.03.2014, p. 27; DOUE L 86, 21.03.2014, p. 30; DOUE L 126, 29.04.2014, p. 48; DOUE L 126, 29.04.2014, p. 55).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 8, 11.01.2014, p 11; DOUE L 8, 11.01.2014, p 22; DOUE L 98, 1.04.2014, p. 11; DOUE L 108, 11.04.2014, p 52), contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 76, 15.03.2014, p. 6; DOUE L 76, 15.03.2014, p. 11; DOUE L 76, 15.03.2014, p. 42; DOUE L 76, 15.03.2014, p. 46), contra de determinadas personas que obstaculizan el proceso de paz y vulneran el Derecho internacional en el conflicto de la región de Darfur en Sudán (DOUE L 26, 29.01.2014, p. 2), contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 79, 18.03.2014, p. 35), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L 28, 31.01.2014, p. 2; DOUE L 28, 31.01.2014, p. 38), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DOUE L 85, 21.03.2014, p. 9), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán (DOUE L 109, 12.04.2014, p. 9; DOUE L 109, 12.04.2014, p. 25), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DOUE L 66, 6.03.2014, p. 1; DOUE L 66, 6.03.2014, p. 26; DOUE L 111, 15.04.2014, p. 33; DOUE L 111, 15.04.2014, p. 91), y dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 714/2013 (DOUE L 40, 11.02.2014, p. 9). También se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión 2013/395/PESC (DOUE L 40, 11.02.2014, p. 56).

En cuanto a las Misiones de la UE, se adoptan varias decisiones, una relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L 113, 16.04.2014, p. 21), se modifica la Decisión 2013/34/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (DOUE L 113, 16.04.2014, p. 27), otra sobre la creación del Comité de contribuyentes para la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 14, 18.01.2014, p. 13) y una cuarta relativa a la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 14, 18.01.2014, p. 15).

También se prorrogan, el mandato del Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 14, 18.01.2014, p. 16), y el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel (DOUE L 71, 12.03.2014, p. 14), y se modifican y prorrogan, el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 30), y el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Medio (DOUE L 16, 21.01.2014, p. 31).

En cuanto a las operaciones militares de la UE, se adopta una decisión sobre una operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana («EUFOR-RCA») (DOUE L 40, 11.02.2014, p. 59), otra sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUFOR RCA) (DOUE L 76, 15.03.2014, p. 39), una tercera relativa a la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUFOR RCA) (DOUE L 76, 15.03.2014, p. 41), y otra relativa al inicio de una operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUFOR-RCA) (DOUE L 100, 3.04.2014, p. 12). Además se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUFOR RCA) (DOUE L 54, 22.02.2014, p. 18).

En cuanto a la concesión de ayudas macrofinancieras, se decide la concesión de una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DOUE L 111, 15.04.2014, p. 85).

Por último, y en relación con el control de armamento, se decide promover la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 71, 12.03.2014, p. 3). También se adopta una decisión relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 7) y se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Tratado sobre el Comercio de Armas (DOUE L 89, 25.03.2014, p. 44).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En relación con los aspectos internacionales del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, se decide la firma y la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre la readmisión de residentes ilegales (DOUE L 59, 28.02.2014, p. 4; DOUE L 128,

30.04.2014, p. 15 y 17) y del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L 128, 30.04.2014, p. 47 y 49).

En lo que se refiere a visados, se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DOUE L 105, 8.04.2014, p. 9).

En cuanto a la libre circulación y la política de asilo, se modifica el Reglamento (CE) n° 1560/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DOUE L 39, 8.02.2014, p. 1). También se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DOUE L 102, 5.04.2014, p. 1), del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DOUE L 102, 5.04.2014, p. 3), del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DOUE L 106, 9.04.2014, p. 2), y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DOUE L 109, 12.04.2014, p. 1 y 3).

Los flujos migratorios son también objeto de regulación, y así se adopta una directiva sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros (DOUE L 94, 28.03.2014, p. 375).

En los ámbitos referidos a la justicia se modifican los anexos I, II y III de la Decisión 2011/432/UE del Consejo sobre la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (DOUE L 113, 16.04.2014, p. 1).

Y por último en la lucha contra la delincuencia, se adopta una directiva sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DOUE L 127, 29.04.2014, p. 39).